

RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROSYSTEM S.R.L. Y AGROSYSTEM CROP S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 060 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017”.

-1-

Asunción, 28 de junio de 2017.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por las firmas AGROSYSTEM S.R.L. y AGROSYSTEM CROP S.A.; la Resolución SENAVE N° 060 de fecha 30 de enero del 2017; el Dictamen N° 630/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 060 de fecha 30 de enero del 2017, se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas AGROSYSTEM S.R.L. y AGROSYSTEM CROP S.A., en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NARANJAL LTDA. (COPRONAR), GILMAR JOSÉ DENARDÍN COMORETTO, AGROSYSTEM CROP S.A. y AGROSYSTEM S.R.L., conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR, responsables a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NARANJAL LTDA. (COPRONAR) con RUC N° 80006620-0 de infringir lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, por el almacenamiento de productos fitosanitarios en su depósito ubicado en la ciudad de Hernandarias, sin previa habilitación por parte del SENAVE; a la firma GILMAR JOSÉ DENARDÍN COMORETTO con RUC N° 50080292-0, de infringir lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, por consignar datos erróneos en la etiqueta de sus productos; a la firma AGROSYSTEM CROP S.A. con RUC N° 80063192-7 de infringir el artículo 26 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria” y los artículos 45 y 46 de la Resolución N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 784/04” por consignar datos erróneos en la etiqueta de sus productos y a la firma AGROSYSTEM S.R.L. con RUC N° 80025473-2 de infringir el artículo 26 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria” y el artículo 45 de la Resolución N° 564/10 “Por la cual se actualiza la normativa para el control de fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de*

Ing. Agr. Carmelo Peraltá
Secretaría General



“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROSYSTEM S.R.L. Y AGROSYSTEM CROP S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 060 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017”.

-2-

uso agrícola y se deroga la Resolución N° 784/04” por consignar datos erróneos en la etiqueta de sus productos. Artículo 3°.- SANCIONAR, a la firma COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NARANJAL LTDA. (COPRONAR), con una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- SANCIONAR, a la firma GILMAR JOSÉ DENARDÍN COMORETTO, con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 5°.- SANCIONAR, a la firma AGROSYSTEM CROP S.A., con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 6°.- SANCIONAR, a la firma AGROSYSTEM S.R.L., con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 7°.- DISPONER, que la firma GILMAR JOSÉ DENARDÍN COMORETTO proceda al re-etiquetado de sus productos N-32, 0-0-50+S, KYMON PLUS y Mn 130 RR, teniendo en cuenta que los mismos aún no se encuentran vencidos. Artículo 8°.- DISPONER, que la firma AGROSYSTEM CROP S.A. proceda al re-etiquetado de sus productos YARA KRISTAK y YARA GLYTREL, teniendo en cuenta que los mismos aún no se encuentran vencidos. Artículo 9°.- DISPONER, la liberación de los productos BORTRAC Y THIOTRAC de la firma AGROSYSTEM S.R.L., teniendo en cuenta que dichos productos fueron debidamente etiquetados. Artículo 10.- DISPONER, que COPRONAR LTDA conjuntamente con la firma registrante GILMAR JOSÉ DENARDÍN COMORETTO,

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROSYSTEM S.R.L. Y AGROSYSTEM CROP S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 060 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017”.

-3-

procedan a la disposición final de las 44 paquetes de 2 kilogramos cada uno del producto de nombre comercial MS FLORADA, procedimiento que debe realizarse con fiscalización de funcionarios de la Dirección General Técnica del SENAVE, quienes deberán labrar acta de lo actuado y remitir a estos autos. Artículo 11.- INFORMAR, a la firma sumariada sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”. Artículo 12.- NOTIFICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar”.

Que, dicha Resolución fue notificada a la firma AGROSYSTEM S.R.L. en fecha 24 de abril del 2017, y a la firma AGROSYSTEM CROP S.A. en fecha 08 de mayo del 2017, conforme consta en las cédulas de notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 4.213 de fecha 22 de mayo del 2017, los abogados Roberto Sanabria y Diosnel Giménez Dávalos, en representación de las firmas AGROSYSTEM S.R.L. y AGROSYSTEM CROP S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 060 de fecha 30 de enero del 2017, en los siguientes términos: “*Los fundamentos para solicitar el Recurso de Reconsideración con respecto a las firmas AGROSYSTEM CROP S.A. y AGROSYSTEM S.R.L., basadas en la misma resolución recurrida, y son los siguientes: PRIMERO: Que, la firma AGROSYSTEM CROP S.A., tiene los registros de los productos: a) BORTRAC, b) THIOTRAC, d) GLYTREL MnP y c) YARA KRISTA –K. SEGUNDO: Que, la misma Resolución N° 060 de fs. 7, consta que se han presentado los CERTIFICADOS DE REGISTROS DE LOS PRODUCTOS, mencionados en el ítem anterior, a nombre de AGROSYSTEM CROP S.A. Debidamente autenticados. TERCERO: La firma AGROSYSTEM CROP S.A., NO HA REALIZADO IMPORTACIÓN, VENTA NI MUCHO MENOS DE DISTRIBUCIÓN, SOBRE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS PRECEDENTEMENTE, PUESTO QUE DURANTE LA INTERVENCIÓN DICHOS PRODUCTOS SE ENCONTRABAN EN EL DEPOSITO DE COPRONAR LTDA, DE ACUERDO AL ACTA, YA QUE COPRONAR LTDA. REITERANDO LA NO ADQUISICIÓN DE NUESTRA FIRMA REPRESENTADA. CUARTA: La firma AGROSYSTEM CROP S.A., como titular de los respectivos registros ha autorizado a la firma AGROSYSTEM S.R.L., para la importación de los*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROSYSTEM S.R.L. Y AGROSYSTEM CROP S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 060 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017”.

-3-

procedan a la disposición final de las 44 paquetes de 2 kilogramos cada uno del producto de nombre comercial MS FLORADA, procedimiento que debe realizarse con fiscalización de funcionarios de la Dirección General Técnica del SENAVE, quienes deberán labrar acta de lo actuado y remitir a estos autos. Artículo 11.- INFORMAR, a la firma sumariada sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”. Artículo 12.- NOTIFICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar”.

Que, dicha Resolución fue notificada a la firma AGROSYSTEM S.R.L. en fecha 24 de abril del 2017, y a la firma AGROSYSTEM CROP S.A. en fecha 08 de mayo del 2017, conforme consta en las cédulas de notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 4.213 de fecha 22 de mayo del 2017, los abogados Roberto Sanabria y Diosnel Giménez Dávalos, en representación de las firmas AGROSYSTEM S.R.L. y AGROSYSTEM CROP S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 060 de fecha 30 de enero del 2017, en los siguientes términos: *“Los fundamentos para solicitar el Recurso de Reconsideración con respecto a las firmas AGROSYSTEM CROP S.A. y AGROSYSTEM S.R.L., basadas en la misma resolución recurrida, y son los siguientes: PRIMERO: Que, la firma AGROSYSTEM CROP S.A., tiene los registros de los productos: a) BORTRAC, b) THIOTRAC, d) GLYTREL MnP y c) YARA KRISTA –K. SEGUNDO: Que, la misma Resolución N° 060 de fs. 7, consta que se han presentado los CERTIFICADOS DE REGISTROS DE LOS PRODUCTOS, mencionados en el ítem anterior, a nombre de AGROSYSTEM CROP S.A. Debidamente autenticados. TERCERO: La firma AGROSYSTEM CROP S.A., NO HA REALIZADO IMPORTACIÓN, VENTA NI MUCHO MENOS DE DISTRIBUCIÓN, SOBRE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS PRECEDENTEMENTE, PUESTO QUE DURANTE LA INTERVENCIÓN DICHOS PRODUCTOS SE ENCONTRABAN EN EL DEPOSITO DE COPRONAR LTDA, DE ACUERDO AL ACTA, YA QUE COPRONAR LTDA REITERANDO LA NO ADQUISICIÓN DE NUESTRA FIRMA REPRESENTADA CUARTA: La firma AGROSYSTEM CROP S.A., como titular de los respectivos registros ha autorizado a la firma AGROSYSTEM S.R.L., para la importación de los*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROSYSTEM S.R.L. Y AGROSYSTEM CROP S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 060 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017”.

-4-

productos en cuestión. QUINTA: Que, la firma AGROSYSTEM S.R.L., no ha vendido los productos BORTRAC, THIOTRAC y GLYTREL MnP, y YARA KRISTAK a la firma COPRONAR LTDA, Y SI SE REALIZO LA VENTA A FERTECH, empresa no sumariada. Y siendo la firma FERTECH S.A. el que vende los productos a la firma COPRONAR LTDA, SEXTA: Y en el Acta de constitución se menciona tres productos re etiquetados, realizados en fecha 29 de setiembre de 2.016 a las 14 hs., y posteriormente se han liberados todos los productos debidamente re etiquetados, entregados por la propia SENAVE, como consta en la Resolución Nro. 060.- SEPTIMA: En cuanto a que los números de registros fueron invertidos, provienen ese defecto desde el momento que se ha realizado el despacho respectivo, siendo el Órgano contralor, y única la institución aduanera, e incluso responsable.- OCTAVA: La resolución hoy recurrida no hace referencia a alguna normativa vigente para establecer los parámetros para la fijación del monto de la multa (mínima y máxima), por lo que esta parte considera muy excesivas las sanciones respectivas, máxime teniendo en cuenta de que otra ha sido sancionada con un monto menor. Por lo expuesto, Peticionamos: 1.- TENER POR INTERPUESTO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NRO. 60/2017 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2017, EN LOS TÉRMINOS QUE ANTECEDEN.- 2. -DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NRO. 60/2017 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2.017 Y DISPONER LA ABSOLUCIÓN DE TODO TIPO DE SANCION A LAS EMPRESAS AGROSYSTEM CROP S.A. Y AGROSYSTEM S.R.L., POR CORRESPONDER EN ESTRICTO DERECHO” (sic).

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- Las firmas AGROSYSTEM S.R.L. y AGROSYSTEM CROP S.A. fueron sancionadas con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital cada una, según la Resolución SENAVE N° 060 del 30 de enero del 2017, por consignar datos erróneos en las etiquetas de sus productos.

2.- Las firmas AGROSYSTEM S.R.L. y AGROSYSTEM CROP S.A., presentan recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 060 del 30 de enero del 2017, argumentando que la firma AGROSYSTEM CROP S.A. no ha realizado importación, venta ni mucho menos de distribución de los productos objetos del procedimiento instruido, que la firma AGROSYSTEM S.R.L. no ha comercializado los productos referidos en el sumario a la firma Copronar Ltda., que los números de registros invertidos son responsabilidad del órgano contralor y de la institución

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROSYSTEM S.R.L. Y AGROSYSTEM CROP S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 060 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017”.

-5-

aduanera y que las normativas actuales no establecen parámetros para la fijación del monto de multas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 630/17, analiza y recomienda conforme a la presentación de las firmas AGROSYSTEM CROP S.A. y AGROSYSTEM S.R.L., expidiéndose en los siguientes términos: *“Es así que, atendiendo los plazos procesales precitados y a que el presente recurso fue interpuesto ante el SENAVE en fecha 22 de mayo de 2017, es decir dentro del plazo previsto en la norma, se tiene que el mismo es válido, correspondiendo analizar el aspecto de fondo de la cuestión. Tras el análisis y revisión del presente caso expuesto a estudio, se tiene que las firmas AGROSYSTEM CROP S.A. Y AGROSYSTEM S.R.L., en calidad de registrantes e importadores de los productos fertilizantes BORTRAC, THIOTRAC, GLYTREL MnP, y YARA KRISTAK, son responsables por consignar datos erróneos en la etiqueta de sus productos, no obstante, dicha irregularidad fue subsanada por las firmas referidas, así también, la infracción se sustenta en un error material, por consiguiente, no ha afectado la calidad de los productos fertilizantes en cuestión, como tampoco han constituido amenaza alguna al medio ambiente y a la salud humana. En cuanto a este concepto (multa), la sumariada menciona que “La resolución hoy recurrida no hace referencia a alguna normativa vigente para establecer los parámetros para la fijación del monto de la multa (mínima y máxima), por lo que esta parte considera muy excesivas las sanciones respectivas, máxime teniendo en cuenta de que otra ha sido sancionada con un monto menor.” (Sic). Sobre este punto, la doctrina enseña, que las multas impuestas a través de sumarios administrativos, deben ser establecidas con amparo del Principio de Proporcionalidad de Multas. Del mismo modo, debe señalarse que toda sanción deberá ser proporcional a la transgresión y al bien jurídico afectado. En este sentido, entendemos que existe obligación de motivar el monto de la multa, de acuerdo a las circunstancias del infractor, teniendo en cuenta la intención, la reincidencia o cualquier otro elemento, que pudiera ser importante para determinar el grado de reproche del infractor. Analizado el escrito de reconsideración, se concluye que existen condiciones que ameritan la disminución de las multas estimadas como sanción, de conformidad al Principio de Proporcionalidad, teniendo en cuenta que se tratan de productos registrados y las firmas procedieron al re-etiquetado de los fertilizantes retenidos, en cumplimiento de las normativas legales reglamentarias vigentes. Por tanto, según al análisis de los hechos y los argumentos legales expresados, esta Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad: Hacer Lugar Parcialmente al Recurso de Reconsideración planteado por las firmas*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROSYSTEM S.R.L. Y AGROSYSTEM CROP S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 060 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017”.

-6-

AGROSYSTEM CROP S.A. y AGROSYSTEM S.R.L, en contra de la Resolución N° 060 de fecha 30 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSYSTEM CROP S.A., GILMAR JOSÉ DENARDÍN COMORETTO, AGROSYSTEM S.R.L, COPRONAR LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”. Reducir la multa impuesta a la firma AGROSYSTEM CROP S.A., con RUC N° 80063192-7, a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Reducir la multa impuesta a la firma AGROSYSTEM S.R.L., con RUC N° 80025473-2, a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Confirmar, la Resolución N° 060 de fecha de fecha 30 de enero de 2017 “POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS AGROSYSTEM CROP S.A., GILMAR JOSÉ DENARDÍN COMORETTO, AGROSYSTEM S.R.L, COPRONAR LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, en sus demás términos” (sic).

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente:... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de reconsideración interpuesto por las firmas AGROSYSTEM S.R.L., con RUC N° **Ing. Agr. Carmelo Peralta**
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 411.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LAS FIRMAS AGROSYSTEM S.R.L. Y AGROSYSTEM CROP S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 060 DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017”.

-7-

80025473-2, y AGROSYSTEM CROP S.A., con RUC N° 80063192-7, contra la Resolución SENAVE N° 060/17 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas Agrosystem Crop S.A., Gilmar José Denardín Comoretto, Agrosystem S.R.L., Copronar Ltda., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 30 de enero del 2017.

Artículo 2°.- REDUCIR la multa impuesta a la firma AGROSYSTEM S.R.L., con RUC N° 80025473-2, a una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución respectiva.

Artículo 3°.- REDUCIR la multa impuesta a la firma AGROSYSTEM CROP S.A., con RUC N° 80063192-7, a una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR en todos sus términos, los demás artículos de la Resolución SENAVE N° 060/17 de fecha 30 de enero del 2017.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO: ING. AGR. OSCAR ESTEBAN CABRERA NARVAEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr

